

# Boletín



# Oficial

ON LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
reservado

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Abril 1930).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.376

#### Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general ha acordado designar para desempeñar las Secretarías de los mismos a los aspirantes que a continuación se expresan.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita

Provincia de La Coruña: Dumbria. D. Ramón Fernández Freijeiro, Secretario de Riobarba (Lugo).—Trazo, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de Palencia: Astudillo, D. Godofredo González Martín, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) el nombrado y perteneciente al concurso de 31 de Octubre de 1929, «Gaceta» del 1.º de Noviembre.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Jesús Bendito de Elizacin, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(«Gaceta» del 15 de Abril de 1930).

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

#### Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 1.391

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 20 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Glosopeda en el ganado bovino de don Joaquín Reyes Pineda, cuyo ganado pasta en el Cortijo de Chinchilla perteneciente al término municipal de Espejo.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la anterior de 500 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de las especies, equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autorida-

des, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 19 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

### Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 1.380

En la Junta general de Accionistas de esta Sociedad celebrada el veinte y nueve del pasado Marzo, fueron aprobados los Balances del ejercicio de la misma correspondientes al año próximo pasado de mil novecientos veinte y nueve y a propuesta de su Consejo de Administración fué acordado el reparto de un dividendo complementario de treinta pesetas por acción libre de impuestos, que con el anterior repartido de quince pesetas en el mes de Octubre del mismo año representan un nueve por ciento líquido del capital en circulación por el referido año.

Se invita a los señores Accionistas para que puedan cobrar el importe antes mencionado contra el cupón número diez y seis de sus acciones correspondientes, en las Cajas de la Sociedad en Madrid, calle Fernando VI, veinte y siete o en Córdoba, calle Alfonso XIII, treinta y cinco, y en casa de los señores Carbonell y Compañía S. en C. en Córdoba, desde el día treinta del corriente mes.

Córdoba 19 de Abril de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

## Diputación Provincial de Córdoba

## INTERVENCION

EJERCICIO DE 1930

Número 1.393

REPARTO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL, que podrá ser modificado durante el ejercicio, si, como consecuencia de disposiciones de la Superioridad los ingresos que se calculan a las Corporaciones que se mencionan, formulado con atemperancia a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 232 del Estatuto Provincial vigente y párrafo 3.º de la R. O. de 12 de Mayo de 1925, sobre los Ayuntamientos de la provincia, no concertados para el pago directo de su aportación forzosa del ejercicio corriente, con expresión de los recargos y cesiones sobre contribuciones e impuestos correspondientes a los mismos e indicación de la participación que de cada uno de ellos ha de percibir esta Excm. Diputación de la Hacienda, según lo dispuesto en la regla B) del artículo 233 de dicho Estatuto.

AYUNTAMIENTOS	Diferencia cédulas personales	Recargos a liquidar por Hacienda en dicho ejercicio de 1930 calculados sus datos oficiales del año anterior			TOTAL	Cuarta parte correspon- diente al tri- mestre	Cuotas de apor- tación forzosa según reparto publicado en el BOLETIN OFICIAL número 78 de 31 de Marzo de 1930	Cuotas por re- parto comple- mentario para 1930 provisio- nal anuales	Cuotas por re- parto comple- mentario pro- visional para 1930 trimes- trales
		Recargos sobre Industrial	CESIONES						
			20 por 100 de Industrial	20 por 100 de Urbana					
Adamuz	626'11	4.026'37	3.846'60	4.484'37	12.983'45	3.245'86	34.932'25	21.948'80	5.487'20
Aguilar	828'49	16.107'67	10.785'23	11.054'74	38.776'13	9.694'03	40.973'11	2.196'98	549'24
Almedinilla	573'86	2.887'53	1.311'91	"	4.773'30	1.193'33	4.773'30	"	"
Belalcázar	"	2.393'76	2.730'29	2.113'46	7.237'51	1.809'37	12.415'87	5.178'36	1.294'59
Belmez	"	4.487'20	1.363'57	600'58	6.451'35	1.612'84	11.415'47	4.964'12	1.241'03
Bujalance	1.167'33	16.087'61	11.677'09	"	28.932'03	7.233'01	28.932'03	"	"
La Carlota	514'23	1.046'23	377'68	"	1.938'14	484'53	10.398'33	8.460'19	2.115'04
Carpio	423'32	3.350'67	3.353'45	4.510'02	11.637'46	2.909'37	11.637'46	"	"
Castro del Rio	"	6.790'27	6.800'56	5.120'62	18.711'45	4.677'86	30.783'91	12.072'46	3.018'12
Conquista	"	1.197'04	124'60	"	1.321'64	330'41	1.605'90	284'26	71'07
CORDOBA	83.141'25	256.423'14	"	"	339.564'39	84.891'10	339.564'39	"	"
Dos Torres	425'42	1.672'29	1.707'77	1.269'88	5.075'36	1.268'84	5.446'14	370'78	92'70
Encinas Reales	81'25	394'28	673'93	644'91	1.794'37	448'59	4.408'79	2.614'42	653'61
Espejo	506'10	2.316'75	2.212'22	3.361'48	8.396'55	2.099'14	8.396'55	"	"
Fuente la Lancha	6'04	60'15	71'50	118'30	255'99	63'99	367'47	111'48	27'87
Fuente Palmera	304'68	670'64	971'99	1.185'81	3.133'12	783'28	6.332'20	3.199'08	799'77
Guadalcázar	"	249'26	212'99	326'85	789'10	197'28	5.351'34	4.562'24	1.140'56
Iznájar	1.005'43	3.326'90	3.113'50	1.583'24	9.029'07	2.257'26	14.316'09	5.287'02	1.321'75
Lucena	3.084'86	21.512'	22.535'23	20.938'52	68.070'61	17.017'65	76.894'40	8.823'79	2.205'95
Luque	268'94	3.242'84	1.807'36	1.602'13	6.921'27	1.730'33	9.420'40	2.499'13	624'78
Montalbán	144'62	1.010'56	105'05	"	1.260'23	315'06	5.855'49	4.595'26	1.148'82
Montilla	1.905'47	18.464'33	17.106'51	5.207'45	42.683'76	10.670'94	42.683'76	"	"
Monturque	178'75	433'11	552'02	1.050'72	2.214'60	553'65	5.806'95	3.592'35	898'09
Moriles (Los)	99'94	1.374'22	847'19	1.894'57	4.215'92	1.053'98	4.399'28	183'36	45'84
Obejo	218'40	476'34	697'21	550'51	1.942'46	485'62	10.089'28	8.146'82	2.036'70
Palma del Rio	795'76	4.943'	4.425'40	4.017'50	14.181'66	3.545'41	23.355'96	9.174'30	2.293'58
Posadas	751'93	4.087'05	6.202'52	5.095'32	16.136'82	4.034'21	16.136'82	"	"
Puente Genil	2.174'58	31.223'58	15.436'29	"	48.834'45	12.208'61	48.834'45	"	"
Rambla (La)	802'57	4.497'84	2.796'23	4.547'55	12.644'19	3.161'05	21.613'76	8.969'57	2.242'36
Rute	933'78	13.100'78	6.050'31	"	20.084'87	5.021'22	20.084'87	"	"
Santaella	230'76	487'84	591'78	1.149'31	2.459'69	614'92	21.403'64	18.943'95	4.735'99
Santa Eufemia	109'09	334'24	79'54	"	522'87	130'71	3.369'87	2.847'	711'75
Torrecampo	403'97	504'67	635'26	1.290'74	2.834'64	708'66	2.834'64	"	"
Villa del Rio	462'37	6.168'41	4.854'08	1.241'53	12.726'39	3.181'60	12.726'39	"	"
Villaharta	86'95	822'03	49'16	"	958'14	239'53	958'14	"	"
Villanueva de Córdoba	1.449'34	10.265'51	7.104'26	"	18.819'11	4.704'78	18.819'11	"	"
Villanueva del Duque	309'52	2.639'74	637'98	"	3.587'24	896'81	5.853'19	2.265'95	566'49
Villanueva del Rey	313'14	897'22	1.199'83	1.468'85	3.879'04	969'76	5.939'28	2.060'24	515'06
Villaviciosa	"	1.478'45	1.527'27	2.585'76	5.591'48	1.397'87	11.476'42	5.884'94	1.471'23
Viso (El)	"	1.570'96	1.350'12	1.420'33	4.341'41	1.085'35	8.061'14	3.719'73	929'93
Zuheros	63'05	1.373'64	911'13	409'78	2.757'60	689'40	2.757'60	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>104.381'30</b>	<b>454.396'12</b>	<b>148.836'61</b>	<b>90.854'83</b>	<b>798.468'86</b>	<b>199.617'21</b>	<b>951.425'44</b>	<b>152.956'58</b>	<b>38.239'14</b>

## REGLAS DE EXACCION

1.ª La cobranza en plazo voluntario de las cuotas provisionales se efectuará dentro del primer mes de cada trimestre y primera quincena del segundo, mediante ingreso directo que verificarán los Ayuntamientos en esta Caja provincial, por trimestres alzados, pudiendo entregar cantidades a cuenta, exceptuándose, las correspondientes al primer trimestre, ya transcurrido con exceso, para cuya exacción se conceden los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para reclamaciones que se fija a continuación.

2.ª El plazo ejecutivo de recaudación comenzará el 16 del segundo mes de cada trimestre sirviendo de base a la misma, la expedición de certificaciones de descubiertos, siguiéndose el procedimiento administrativo de apremio que regula la Instrucción vigente aplicable según el artículo 270 y concordantes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, previa notificación a las Corporaciones deudoras conforme se determina en el 271 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos interesados conozcan las cuotas provisionales que les corresponden y en el caso de disconformidad con las que se les asignan puedan producir las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL.

NOTA: La Comisión provincial en sesión de ayer, al aprobar el anterior reparto, acordó no obstante considerar concertados a los efectos de la R. O. de 12 de Mayo de 1925, a aquellos Ayuntamientos comprendidos en el mismo, que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo penúltimo de la R. O. de 28 de Marzo próximo pensado aprobatoria de la ordenanza reguladora de la recaudación por aportación forzosa, ingresen directamente en fondos provinciales sus descubiertos por aportación forzosa, obligándose además a abonar sus cuotas en el resto del ejercicio, durante el primer mes y primera quincena del segundo.

Córdoba 16 de Abril de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Sección de Presupuestos Municipales

Núm. 1.378

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 del actual se publica la Real orden número 282 del Ministerio de Hacienda la que copiada a la letra dice así:

Ilustrísimo Sr: La Federación Nacional de círculos mercantiles y sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación Gremial Española y los gremios de carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado e) del artículo 457 del Estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del Estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que las rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.º Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquellas pueden concurrir al ser pesadas, a parte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.º Que como las contrataciones se hacen en los mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.º Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación general de ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto ínterin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos

como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso de canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.º Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumen de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de todas las partes directas o indirectamente interesadas.

Córdoba 15 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Manuel Damvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.379

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el veinte y cinco de Marzo último, convócase la contratación en subasta pública de las obras de recalzo y acoplamiento de rasante de las casas números quince de la calle Magistral González Francés y número tres de la plaza de Santa Catalina de esta capital, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTAS TREINTA PESETAS CON OCHO CENTIMOS a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de CIENTO VEINTE Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de DOSCIENTAS

CINCUENTA Y TRES PESETAS, dentro de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega hasta las trece horas en días hábiles de oficina en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del Presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastanteadá a su costa por uno de los dos letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba diez y seis de Abril de mil novecientos treinta.—Rafael Jiménez.

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino de... como acredita con la cédula personal de la tarifa... clase... número... que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de recalzo y acoplamiento de rasantes de las casas número quince de la calle Magistral González Francés y número tres de la Plaza de Santa Catalina de esta capital, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de...

(Aquí la proposición admitiéndose o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas, que los obreros que en estas obras se empleen, habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen).

(Fecha y firma)

FUENTE TOJAR

Núm. 1.369

Rendidas las cuentas de Deposita-

ria del primer trimestre del ejercicio en curso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que la integran; por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formulen contra las mismas las observaciones y reparos que sean pertinentes.

Fuente Tojar 14 de Abril de 1930.— El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 1.371

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente Tojar.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales del ejercicio último 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles; a fin que puedan ser examinadas por cuantos quieran y lo deseen y formular contra las mismas, las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes, durante el plazo expresado y ocho días después; conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fuente Tojar a 12 de Abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Matas.

MONTEMAYOR

Núm. 1.368

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 15 de Abril de 1930.— Salvador Varona.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.370

Don Mariano Porrás Aguayo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al servicio de limpieza de la vía pública por lo que resta del presente año y por los venideros de 1931 y 1932 y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villa del Río a 12 de Abril de 1930. Mariano Porrás.

# JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1372

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Francisco García Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, para justificar el pleno dominio de la finca siguiente:

Pedazo de terreno en término municipal de Belalcázar y paraje titulado Erizos Cubillana, de cabida de setenta y seis fanegas, seis celemines y un cuartillo, equivalentes a la extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas; veintisiete áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte con otra de Cayetano Pascual Vigara, Docenario Rascafrías de don José Montero y finca de don Vicente Moreno Aranda, al Este la citada finca de Vicente Moreno y otras de Manuel Moreno Rodríguez y de don Antonio Trucios y otra de la propiedad del solicitante don Francisco García Fernández, al Sur otra de Cándido Vigara y doña Visitación García Gutiérrez, viuda de don José Torrico y Oeste otras de la citada viuda de don José Torrico, Vicente Moreno Aranda, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero.

Alegándose por el recurrente que la finca que se acaba de describir se ha formado por agrupación de las siguientes enclavadas en el citado paraje y cuya cabida en general es algo superior a la catastrada.

Uno. Pedazo de terreno de encinar y cereal, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte, Este y Sur con otras de la propiedad del promotor Francisco García Fernández, que se reseñarán más adelante con los números, diez y siete, diez y seis y dos al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez y está catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos catorce.

Dos. Otro de igual cabida que linda al Norte con el anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describe con el número diez y seis, al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez. Está catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos trece.

Tres. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalente a la extensión superficial de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas que linda al Norte el trozo que acaba de describirse, al Este la número diez y seis que se describirá más adelante, al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos doce.

Cuatro. Otro de cinco fanegas y

tres celemines equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con el anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos once.

Cinco. Otro de dos fanegas y siete celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este con la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos diez.

Seis. Otro de cinco fanegas y tres celemines, equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos nueve.

Siete. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas que linda al Norte la anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos ocho.

Ocho. Otro de dos fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte la anterior, al Sur la siguiente, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos siete.

Nueve. Otro de cinco fanegas y tres celemines, equivalente a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos seis.

Diez. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cinco.

Once. Otro de igual extensión que el anterior, lindante al Norte el precedente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cuatro.

Doce. Otro de igual extensión que los dos anteriores, que linda al Norte y Oeste el de la viuda de don José Torrico, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Sur la

que se describe a continuación. Catastrado con el número cuatro mil trescientos noventa y nueve.

Trece. Otro de la misma extensión que linda al Norte el anterior, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil trescientos noventa y ocho.

Catorce. Otro de cinco fanegas y nueve celemines y un cuartillo, equivalente a tres hectáreas, sesenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda al Norte otro de Vicente Moreno Aranda, al Este fincas de Pedro Moreno Márquez, y de don Antonio Trucios, al Sur otra finca propiedad del solicitante y Oeste el que se describirá con el número dieciseis. Catastrado con el número cuatro mil novecientos veinte y ocho.

Quince. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Este con el que se describirá en el número siguiente y por los demás aires terreno de la viuda de don José Torrico García. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos dos.

Dieciseis. Otro de veinte fanegas, equivalente a la extensión superficial de doce hectáreas, ochenta y siete áreas y noventa y una centiáreas, que linda al Norte con el Docenario Rascafrías, de don José Montero, al Este fincas de Vicente Moreno Aranda, la descrita bajo el número catorce y otra propiedad del solicitante, al Sur la que se describirá bajo el número dieciocho al Oeste fincas de Vicente Moreno Aranda, la que se describirá con el número diecinueve, las descritas bajo los números uno al trece, las de los números quince y veinte y otras de la viuda de don José Torrico, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero, Catastrado con el número cuatro mil setecientos veintisiete.

Diecisiete. Otro de tres fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte otro que se describirá bajo el número veinte, al Este la del número dieciseis, al Sur la del número uno y al Oeste finca de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos quince.

Dieciocho. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas, que linda al Norte otro propiedad del solicitante y la descrita con el número dieciseis, al Este otra de don Antonio Trucios, al Sur otras de Cándido Vigara y de la viuda de don José Torrico, y al Oeste la de dicha viuda. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Diecinueve. Otro de tres fanegas y un celemin, igual a una hectárea noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte

y Oeste la de la viuda de don José Torrico, al Este la descrita bajo el número dieciseis y al Sur otras de Vicente Moreno Aranda. Catastrado bajo el número cuatro mil trescientos noventa y seis.

Veinte. Y otro de dos fanegas y un celemin equivalente a la extensión superficial de una hectárea treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas que linda al Norte otro de Cayetano Pascual Vigara, al Este la descrita bajo el número dieciseis, al Sur la del número diecisiete y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García, Catastrado bajo el número cuatro mil cuatrocientos dieciseis.

También se alega por el recurrente que todas las fincas anteriormente descritas, con excepción de la última, las adquirió por escritura de compraventa otorgada ante el Notario de esta ciudad don Fidel García Varela, con fecha nueve de Noviembre del año último; habiendo sido vendedores los señores siguientes: José Pozo Leal de las trece primeras; Purificación Moreno Márquez de la número catorce, Pedro Pozo Moreno, de las cuatro siguientes y doña Carmen Copé Jurado, de la número diez y nueve. Y la finca descrita en último lugar la adquirió de Angel García Gallego, en virtud de compra consignada en documento privado despachado por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales de este partido, con fecha tres de Abril de mil novecientos veinte y tres; y así consta de los documentos acompañados; como también de que tanto la finca que en primer lugar se describe como las parciales que por agrupación se dice que constituyen aquellas, no se hallan inscritas, en dominio ni en posesión a nombre de personal alguno en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse el nueve de Marzo próximo pasado, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la segunda publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.